

## ***CÓDIGO ÉTICO Y REGLAS DE CONDUCTA A LOS QUE LOS OPERADORES ECONÓMICOS, LICITADORES Y CONTRATISTAS DEBEN ADECUAR SU ACTIVIDAD CON LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ, EN EL ÁMBITO DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA***

La contratación pública es un ámbito con una importante dimensión económica y estratégica y en el que confluyen múltiples relaciones e intereses públicos y privados. De hecho, una parte sustancial de la inversión pública en nuestra economía se destina a la contratación pública, que supone el 14% del PIB de la Unión Europea, convirtiéndola en un elemento fundamental del ecosistema inversor. Por este motivo, la Estrategia para el Mercado Único de 2015 [COM(2015) 550 final], abogaba por sistemas de contratación pública más transparentes, eficientes y responsables.

La aprobación de un Código Ético y Reglas de Conducta de los licitadores y contratistas en el ámbito de la contratación pública, viene a manifestar el compromiso de la Universidad de Cádiz con la transparencia, la defensa de los derechos humanos, la eficiencia en la gestión de los recursos públicos, inspirado en los principios del Código ético de la Universidad de Cádiz, -“Código Peñalver”-, aprobado por Acuerdo del Claustro Universitario, adoptado en su sesión del 29 de Noviembre de 2005.

Este compromiso se reflejó como propuesta (139) en el programa electoral del candidato a Rector en el año 2015, en el que se manifestó la intención de elaborar un código de proveedores y subcontratistas a través del cual pudieran asumir principios del modelo universitario en su actuación. Esta propuesta se ha materializado en el II Plan Estratégico de la Universidad de Cádiz en el ámbito de entorno (objetivos estratégicos 10 y 11) y más concretamente, en la Estrategia Transversal de Responsabilidad Social de la Universidad de Cádiz, aprobada en el Consejo de Gobierno de 19 de julio de 2017, en su Eje 2 (Proveedores), Reto 4 (Incorporar los principios de Responsabilidad Social en la contratación de la Universidad y velar por el cumplimiento de la cadena de valor), Actuación 2 (Establecimiento de un Código de Conducta de Proveedores y Subcontratistas).

La contratación administrativa, como cualquier actuación del sector público, tiene que tener como objetivo principal la búsqueda del interés general. No obstante, la Legislación vigente en la materia permite que esta búsqueda del interés general se realice teniendo en cuenta condiciones más amplias.

Así, la Directiva 2014/23/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión, y la Directiva 2014/24/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE, en el marco de la Estrategia Europa 2020 establecida en la Comunicación de la Comisión de 3 de marzo de 2010 titulada “*Europa 2020, una estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador*”; reconocen el carácter estratégico de la contratación pública si garantiza al mismo tiempo un uso más eficiente de los fondos públicos. Con este

objetivo, las Directivas señalan como objetivos o finalidades de interés público de la contratación pública la sostenibilidad, la responsabilidad social, el fomento de la innovación y el acceso de la pequeña y mediana empresa. Las mismas directivas determinan que los Estados miembros deben velar por que los poderes adjudicadores adopten medidas adecuadas para prevenir, detectar y resolver de forma efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en los procedimientos contractuales.

En este sentido, en el Considerando 16 de la Directiva 2014/24/UE se indica que *“los poderes adjudicadores deben hacer uso de todos los medios que el Derecho nacional ponga a su disposición con el fin de evitar que los procedimientos de contratación pública se vean afectados por conflictos de intereses”* y que *“ello puede suponer hacer uso de procedimientos destinados a detectar, evitar y resolver conflictos de intereses”*.

Por su parte, el artículo 24 de la Directiva 2014/24/UE establece la obligación de los Estados Miembros de velar por que *“los poderes adjudicadores tomen las medidas adecuadas para prevenir, detectar y solucionar de modo efectivo los conflictos de intereses que puedan surgir en los procedimientos de contratación a fin de evitar cualquier falseamiento de la competencia y garantizar la igualdad de trato de todos los operadores económicos”*. Asimismo, dispone que *“el concepto de conflicto de intereses comprenderá al menos cualquier situación en la que los miembros del personal del poder adjudicador, o de un proveedor de servicios de contratación que actúe en nombre del poder adjudicador, que participen en el desarrollo del procedimiento de contratación o puedan influir en el resultado de este procedimiento tengan, directa o indirectamente, un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de contratación”*. Esta previsión ha tenido su reflejo en el artículo 64 de la recientemente aprobada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El presente Código viene a establecer los valores éticos y normas de conducta, así como los principios de buena gestión y normas de actuación profesional, que deben presidir las actuaciones en materia de contratación pública de las empresas licitadoras y adjudicatarias que intervienen en los expedientes de contratación de la Universidad de Cádiz. Si bien el Código no tiene valor normativo, constituye una directriz de actuación para sus destinatarios, cuya concreción se realizará a través de los pliegos de cláusulas administrativas particulares, como prohibiciones para contratar, exclusiones de la licitación, condiciones especiales de ejecución e incluso como obligaciones contractuales esenciales que pueden ser causas de resolución del contrato. Específicamente, el incumplimiento o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de las penalidades a las que se refiere el artículo 192 de la Ley 9/2017. Por ello, también se ha incluido en el Código una serie de previsiones sobre el control y sistemas de garantía para la

comprobación del cumplimiento de los principios y reglas establecidas en este Código, concretadas en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

En cualquier caso, este Código es un documento vivo y dinámico, abierto a una permanente respuesta a los posibles nuevos requerimientos sociales. De hecho, se estudiará por la Universidad de Cádiz las distintas posibilidades que la normativa facilita para la valoración en los procedimientos de contratación de la tenencia de un programa de cumplimiento normativo por parte de los licitadores.

## **PRINCIPIOS ÉTICOS Y NORMAS DE CONDUCTA**

### **A) Operadores económicos interesados en expedientes de contratación de la Universidad de Cádiz**

1. La actuación de los operadores económicos de acuerdo con las Leyes, los reglamentos y las normas de aplicación, constituye la primera garantía de comportamiento ético en la contratación pública.
2. Los operadores económicos interesados en una licitación no podrán entrar en contacto con los órganos unipersonales de gobierno ni con los empleados públicos responsables de la tramitación del expediente de contratación durante su licitación, salvo para obtener información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria en los términos regulados por la legislación vigente en materia de contratación pública.
3. En el caso de que un operador económico haya participado en consultas preliminares del mercado formalizadas conforme a la regulación vigente o en la definición de las necesidades, objeto y requisitos, prescripciones, precios, planificación, o elección del procedimiento de licitación, lo harán sin pretensión de restricción de competencia, debiendo quedar asegurada la existencia de competencia y la ausencia de ventajas para una empresa licitadora concreta.
4. Los operadores económicos evitarán influir en la inclusión de especificaciones técnicas o de requerimientos innecesarios para el logro de la finalidad del contrato, que determinen directamente la reducción de la competencia, facilitando a la Universidad de Cádiz, y a petición de ésta, solamente la información relevante y objetiva suficiente para colaborar en el futuro diseño del contrato.

### **B) Licitadores y contratistas**

5. Los licitadores y contratistas en los procedimientos de contratación de la Universidad de Cádiz observarán las conductas siguientes:
  - a) Adoptarán una conducta éticamente ejemplar, absteniéndose de fomentar, proponer, promover o realizar cualquier tipo de práctica éticamente reprochable, poniendo en conocimiento del órgano de contratación de la Universidad, cualquier manifestación

de estas prácticas que, a su parecer, esté presente o pueda afectar al procedimiento o la relación contractual.

b) Cumplirán con los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones correspondientes a las prestaciones objeto de los contratos.

c) No realizarán acciones que pongan en riesgo el interés público propio del contrato en licitación o adjudicado.

d) Denunciarán las situaciones irregulares que se puedan presentar en los procesos de contratación y ejecución de los contratos.

e) Los licitadores se comprometerán a que su participación en el proceso será competitiva y se abstendrán de cualquier práctica contraria a ésta.

f) No realizarán cualquier otra acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre competencia.

6. En particular, los licitadores y contratistas, asumen las obligaciones siguientes:

a) Actuar en todo momento con imparcialidad y de buena fe con arreglo al código deontológico de su profesión. En particular, se comprometen a no alcanzar acuerdos con otros candidatos de cara a falsear o manipular el resultado de una licitación. Ello incluye, sin carácter exhaustivo, cualquier acuerdo tendente a la determinación previa del precio del futuro contrato o cualquier otra condición comercial o para repartirse el mercado, con el objetivo de obtener mayores beneficios del contrato.

Igualmente evitarán presentar ofertas voluntariamente erróneas o con diferencias significativas de precios o especificaciones al mercado que no respeten la legislación vigente en materia de contratación pública.

b) Comunicar inmediatamente al órgano de contratación las posibles situaciones de conflicto de intereses que le puedan afectar o que afecten a otros licitadores o contratistas en expedientes de contratación de la Universidad de Cádiz. En el momento de presentar su solicitud, oferta o proposición, los licitadores deberán declarar que no tiene ningún conflicto de intereses y que no tiene ningún tipo de relación equivalente al respecto con otros licitadores u otras partes interesadas en el contrato. Si durante el período de ejecución del contrato se produjera tal situación, el adjudicatario está obligado a comunicarlo al órgano de contratación de la Universidad de Cádiz.

c) No solicitar, directamente o indirectamente que un cargo o empleado público de la Universidad de Cádiz, influya tanto en la adjudicación del contrato, como en su ejecución y posibles prórrogas, ya sea en interés propio o en favor de un tercero.

d) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos de la Universidad, ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas, con independencia del vínculo afectivo o profesional que les una a estos últimos.

e) No utilizar información confidencial conocida en cualquier fase del procedimiento contractual, para obtener, directamente o indirectamente, una ventaja o beneficio de cualquier tipo en interés propio ni para terceras personas.

g) Denunciar ante el órgano de contratación cualquier actuación irregular e incumplimiento por parte de otras personas físicas o jurídicas de la que tenga conocimiento, en lo referente al proceso de contratación.

h) A no ejercer presión, incitación, obtener información confidencial o pretender influir sobre la Mesa de Contratación a lo largo del procedimiento de examen, clarificación, evaluación y comparación de las ofertas y solicitudes.

i) A ejecutar el contrato conforme a lo pactado evitando cualquier abuso relacionado con el objeto, la calidad, el precio u otros elementos.

j) A respetar la protección de los derechos humanos y laborales fundamentales, reconocidos internacionalmente, dentro de su ámbito de influencia. En especial, evitarán el trabajo forzoso, el trabajo infantil y las prácticas contrarias al derecho de asociación y negociación colectiva, a la igualdad de oportunidades y a la remuneración justa.

Concretamente, se compromete a garantizar respecto de los trabajadores y procesos productivos empleados en la elaboración de los productos y/o servicios, así como en la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones sociales y laborales derivadas de los convenios colectivos sectoriales aplicables en función de la rama de la actividad de que se trate, el Derecho español y de la Unión Europea, así como de las disposiciones de Derecho internacional sobre estas materias enumeradas en el anexo V de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

En este sentido, el contratista se obliga a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato, las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

Por ello, sin perjuicio de las actuaciones que la Universidad realice en caso de tener dudas sobre el efectivo cumplimiento material de tal exigencia, se admitirá también la denuncia y acreditación del incumplimiento por parte de cualquier licitador o tercero de que los productos o servicios presentados por determinada oferta no cumplen esta exigencia.

k) A cumplir con la reserva de trabajadores con discapacidad previstas en la normativa.

l) A garantizar que el salario mensual liquidado a sus trabajadores lo sea en tiempo y forma de acuerdo con la legislación aplicable y, al menos, igual al establecido por el convenio colectivo sectorial de aplicación.

m) A ajustar la duración de la jornada laboral a lo dispuesto en la legislación aplicable o a lo establecido por el convenio sectorial de aplicación, si este es más favorable para el trabajador.

Las horas extras deberán ser voluntarias y no excederán en número de lo establecido en la legislación vigente y deberán ser liquidadas en cuantía superior a la normal.

n) A respetar la salud y seguridad de los trabajadores, en el más amplio sentido: protección de los trabajadores, protocolos de emergencia y políticas de capacitación y competencia del personal.

En todos los contratos que celebre la Universidad se incluirán unas normas mínimas en materia de prevención y seguridad y salud en el trabajo que habrá de aplicar el adjudicatario con los trabajadores que ejecutan materialmente el contrato. Igualmente se contemplará la necesaria coordinación al respecto con las medidas adoptadas por el Servicio de Prevención de la Universidad.

o) A justificar expresamente que los productos o servicios que oferta han sido elaborados respetando las disposiciones sociolaborales vigentes en la UE o en los convenios internacionales suscritos por ésta cuando se trate de productos procedentes de terceros países, así como, en la ejecución del contrato, el cumplimiento en relación con todos los trabajadores que van a intervenir en dicha ejecución material, propios o aportados por subcontratas, de la normativa española en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo, incluida la derivada del convenio colectivo aplicable, en los supuestos en los que la oferta por aplicación de los criterios legales y los establecidos en los pliegos, sea calificada como “anormal o desproporcionada.

p) A desarrollar las actividades objeto del contrato respetando el medio ambiente y cumpliendo los estándares y las exigencias establecidas en la legislación aplicable del país concernido. Los contratistas de la Universidad deberán contar con una política medioambiental eficaz que incluya el tratamiento de los desechos y emisiones potencialmente peligrosos.

q) A cumplir con las obligaciones sociales establecidas en los Pliegos. En aquellos contratos en los que esté contemplada una posible prórroga del mismo, no se acordará ésta si el adjudicatario hubiera incumplido de manera grave las condiciones especiales de ejecución de carácter social.

r) A colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estas finalidades. En este sentido, el contratista consentirá el acceso y puesta a disposición de la Universidad de Cádiz, de cualquier información y documentación que en relación directa o indirecta con el contrato pudiera requerir, salvo la calificada como confidencial.

s) A cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia y los contratos del sector público imponen a los adjudicatarios en relación con los contratos celebrados con la Universidad, sin perjuicio del

cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal.

t) A guardar el debido secreto profesional a lo largo de toda la duración del contrato y después de su terminación. Dicha obligación alcanza también a los trabajadores dependientes del contratista relacionados con la ejecución del contrato.

### **C) Subcontratación**

7. Los contratistas se responsabilizarán de que las subcontratas con las que concierten la realización parcial de la prestación, con sujeción a lo que dispongan los pliegos de cláusulas administrativas particulares, estén sujetos a los mismos principios y reglas de conductas enumerados.

A petición del órgano de contratación, el contratista deberá aportar copia del contrato suscrito con el subcontratista y justificación de abono del precio con identificación concreta de las prestaciones ejecutadas.

La empresa subcontratada deberá ser informada por el contratista del contenido del presente Código y de su obligado cumplimiento.

8. En materia de pago por parte del contratista, los plazos fijados no podrán ser más desfavorables que los previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, y se computarán desde la fecha en que tiene lugar la aceptación o verificación de los bienes o servicios por el contratista principal, siempre que el subcontratista o el suministrador hayan entregado la factura en los plazos legalmente establecidos.

### **D) Sistemas de garantía, evaluación y control**

9. Los operadores económicos o los licitadores podrán adherirse al presente Código Ético mediante la presentación del modelo de adhesión que a estos efectos se habilitará en el Portal de Transparencia de la Universidad de Cádiz, o mediante la firma de la declaración responsable que se incluirá como anexo en los expedientes de contratación.

En el modelo se recogerá una referencia expresa en la que manifieste si el licitador tiene o no más de 50 trabajadores en su plantilla, y en ese caso, de que cumple la reserva mínima del 2% de trabajadores con discapacidad o ha adoptado las medidas sustitutorias legalmente previstas.

Se mantendrá actualizada en el Portal de Transparencia de la Universidad de Cádiz, la relación de empresas que se han adherido al Código Ético de la Universidad de Cádiz.

10. En los supuestos de oferta calificada como “anormal o desproporcionada” se considerará no justificada la baja en las ofertas, y por lo tanto motivo de exclusión, cuando no se acredite fehacientemente que se han tenido en cuenta los costes derivados de la aplicación de dicha normativa, especialmente la que tenga en cuenta un salario/hora de los trabajadores inferior al derivado del convenio colectivo sectorial que resulte de aplicación.

11. A fin de evitar incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa por impago por parte del adjudicatario de los salarios, las cuotas a la Seguridad Social o la retención del IRPF, en relación con los trabajadores que éste destina a la ejecución del contrato, en aquellos contratos cuyos costes de la prestación sea relevante la mano de obra, se exigirá que semestralmente presente los documentos justificativos del pago de las cuotas a la Seguridad Social, retención del IRPF y salarios de dichos trabajadores. Esta misma justificación deberá acompañarla el adjudicatario en relación con los subcontratistas a los que haya encargado la ejecución de determinadas prestaciones del contrato.

12. De detectarse irregularidades en la facturación de trabajos no ejecutados o distintos de los contratados sin haberse acordado la modificación del contrato, se impondrán las penalidades pertinentes, sin perjuicio de las obligaciones económicas que corresponda imponer al personal público responsable del contrato.

13. Para los supuestos de subcontratación, en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el cuadro resumen de características, se establecerán disposiciones específicas e imperativas para tratar de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de comunicación de la subcontratación, las limitaciones legales a las empresas con las que se puede subcontratar, el pago al subcontratista por parte del adjudicatario en el mismo plazo que éste cobra de la Universidad y el pago por parte de los subcontratistas de los salarios, cotizaciones y retenciones de sus empleados adscritos a la ejecución del contrato.

14. Las quejas o denuncias que se planteen en relación con la inobservancia de los valores, principios y normas contenidas en este Código se tramitarán necesariamente por escrito, mediante formulario electrónico habilitado en el Portal de Transparencia de la Universidad, ante el Comité de Responsabilidad Social de la Universidad quien responderá también por el mismo medio de forma motivada.

El Comité de Responsabilidad Social podrá solicitar informe tanto a personas asesoras internas como externas especialistas en materia de contratación pública.

Las cuestiones éticas, consultas, dilemas o problemas, cuando así se considere oportuno por razón del objeto sensible que se ha de tratar, podrá tener carácter confidencial.

En el caso de que la queja pudiera tener implicaciones penales o sancionadoras, el Comité de Responsabilidad Social garantizará el anonimato de quien haya formulado aquella y adoptará las medidas necesarias, de acuerdo con la legislación vigente, para proteger a la persona que haya realizado tal queja.

El Comité de Responsabilidad Social difundirá todas las recomendaciones, propuestas o informes que haya dictado como consecuencia del planteamiento de cuestiones, consultas, problemas o dilemas, así como quejas, pero siempre de forma innominada previa disociación de los datos personales contenidas en aquellas.



15. El Comité de Responsabilidad Social establecerá los mecanismos de evaluación y los indicadores de cumplimiento del presente Código, los cuales se harán públicos en el Portal de Transparencia de la Universidad de Cádiz. Asimismo, elaborará un informe anual de resultados, identificando recomendaciones de mejora de los compromisos contenidos en el presente Código Ético y de las posibles inobservancias del Código en que puedan haber incurrido las empresas adheridas al presente Código Ético.